



**SEMINARIO FINAL DE ABOGACIA
MODELO DE CASO - NOTA A FALLO
“ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHO”**

Alumna/o: Ezequiel Tomas Jauregualzo.

DNI: 37.631.393

Legajo: VABG107623

Tema: Medio Ambiente.

Fallo: ["Juzgado de 1ra. Instancia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas N°3 de la Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022, “Ledesma, Diego Alberto, Sobre 1 – Ley de Protección al Animal. Malos Tratos o Actos de Crueldad. - IPP 149744/2022”](#)

Sumario: I. Introducción. II. Premisa Fáctica. III. Historia Procesal. IV. Decisión del Tribunal. V. Ratio Decidendi. VI. Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. VII. Postura del autor. VIII. Conclusión. IX. Referencias.

I. Introducción

Los animales, históricamente considerados y aún lo siguen siendo (de manera formal), bienes muebles semovientes. Animales sintientes que siempre fueron reducidos a eso; Históricamente ya que desde el Código Civil de Velez Sarsfield (Año 1871) hasta con el nuevo Código Civil y Comercial del año 2015 han tenido la misma definición.

Conforme se fue desarrollando la doctrina y jurisprudencia, se ha ido inculcando a los animales con más protecciones, en el año 1977 con la sanción de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la sanción de la ley nacional 14.346 que otorga a los animales la posibilidad de ser susceptibles víctimas de actos de crueldad y también la ley 22.421 de conservación de la fauna y llegando a este último tiempo, donde varios jueces han declarado de manera novedosa a los animales como sujeto de derechos, tal como lo expresa el fallo objeto de este trabajo así como también otros casos, por ejemplo el planteo de un hábeas corpus en el famoso caso de Orangutana Sandra¹ y un posterior amparo relacionado al mismo animal².

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la resolución dictada por el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas N°3 de la Ciudad de Buenos Aires, en autos “Juzgado de 1ra. Instancia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas N°3 de la Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022, “Ledesma, Diego Alberto, Sobre 1 – Ley de Protección al Animal. Malos Tratos o Actos de Crueldad. - IPP 149744/2022”, en la cual se dicta sentencia reconociendo como sujeto de derecho a un animal no humano contrariando a lo establecido por el Derecho Privado.

¹“Orangutana Sandra s/ Recurso de Casación s/ Habeas corpus”. 18/12/2014

²“Asociación de funcionarios y abogados por los derechos de los animales y otros contra GCBA s/ amparo”. 21/10/2015

II. Premisa Fáctica

La causa se inició a raíz del hecho ocurrido el día 4 de octubre de 2019, cuando personal policial de la Comuna 9A de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires y de la División Investigaciones de Delitos Ambientales de la Policía Federal Argentina, con inspectores de la Dirección General de Control Ambiental (DGCONTA) y APRA del GCBA, se constituyeron en el domicilio de la calle Monte 6973 de esta ciudad, donde verificaron la presencia de una cría de aproximadamente seis (6) meses de la especie puma concolor, que se encontraba atado en el jardín delantero de la finca. En ese marco, se constató que el animal se encontraba en poder del propietario de la finca identificado como Diego Alberto Ledesma (DNI 30.319.892).

Dicha conducta fue encuadrada por el Ministerio Público Fiscal en las previsiones del artículo 2, inciso 1 y en el artículo 3, inciso 7 de la ley 14.346. Los cuales hacen referencia a los actos de maltrato hacia los animales y a que se consideran actos de crueldad hacia los mismos.

La premisa fáctica, comienza a solicitud del Señor Fiscal, Dr. Carlos Fel Rolero Santurián, a cargo de la Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental (UFEMA) del Ministerio Público Fiscal de esta ciudad, donde pide que se declare sujeto de derecho al ser sintiente de la especie puma concolor, hembra, joven de 3 años y 6 meses de edad aproximadamente, de nombre “LOLA LIMON”, y se disponga su libertad total, libre de cualquier medida o restricción legal, disponiéndose su custodia judicial definitiva en cabeza del Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

III. Historia Procesal

La acción se resolvió en el Juzgado DE 1RA INSTANCIA EN LO PENAL, PENAL JUVENIL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N°3 de la Ciudad de Buenos Aires a cargo de la jueza Carla Cavaliere, Secretaría a cargo de la Dra. María Macarena Elizalde. No hubo recurso procesal planteado contra la sentencia dictada en autos de referencia.

IV. Decisión del Tribunal

La decisión del tribunal fue la siguiente: “I.- **DECLARAR SUJETO DE DERECHO** al animal no humano de nombre “**LOLA LIMON**”, de especie puma concolor, hembra, de 3 años y 6 meses de edad aproximadamente, identificado con microchip número 981020000239978, que se encuentra actualmente en el Ecoparque Interactivo de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, disponiéndose su libertad total, libre de cualquier medida o restricción legal; **II.- OTORGAR la custodia definitiva** del ejemplar individualizado en el punto I de esta resolución a la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

V. Ratio Decidendi

El tribunal recepta la solicitud de parte del Señor Fiscal en donde pide que se declare sujeto de derecho al ser sintiente de la especie puma concolor, de nombre “LOLA LIMÓN”.

El juez comienza haciendo un relevamiento doctrinario, tomando como punto de partida que el animal pertenece a la fauna silvestre del territorio nacional, cuya protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional, es de interés público, conforme a la ley nacional 22.421. Considera que el animal objeto de autos es fauna silvestre protegida, debiendo resolver el destino que cabe asignarle. (Art. 23 del Código Penal y 346 del CPPCABA)

Intenta remitirse al derecho privado (Código Civil y Comercial de la Nación - Art. 227) en donde se encuentra con que a los animales se les otorga el carácter de cosas muebles, sin discriminarlos de otros objetos de distinta naturaleza, por lo cual, en el ámbito legal de Derecho Privado no es posible encontrar una respuesta satisfactoria a la cuestión. Cita de forma textual el Artículo 41 de la Constitución Nacional que refiere al deber de gozar del derecho a un ambiente sano, protegerlo y generado el daño ambiental, repararlo, haciendo hincapié en que las autoridades proveerán a la protección de dicho derecho. Cita la Declaración Universal de los Derechos de los Animales³, la cual habla

³ Declaración Universal de los Derechos de los Animales, Art. 1 y 2. (1978)

de las condiciones de los animales al momento de su nacimiento y los derechos con los que cuentan.

Se basa en la ley nacional N° 14.346 la cual les otorga a los animales la posibilidad de ser susceptibles “víctimas” de actos de crueldad.

Utiliza una variedad jurisprudencial que hacen eco del especial estatus que revisten los animales.

Cita a la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal⁴, la cual sostuvo que a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, menester es reconocerle al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente.

Menciona que el Juzgado en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo N° 4⁵ reconoció a la orangutana Sandra como sujeto de derecho, como parte de la obligación de respeto a la vida y de su dignidad como “ser sintiente”.

Por último, se basa en lo dicho por la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas⁶ la cual sostiene que el Derecho Animal no solo abarca en el ámbito jurídico y sus distintas ramas, sino que exige a los Estados adoptar una postura en cuanto a política ambiental y que, la protección de los animales incluye reconocerlos como sujetos de derecho, lo que implica otorgarles derechos fundamentales similares a los de los seres humanos y además, se les reconoce como componentes esenciales de la biodiversidad y desarrollo sostenible.

Dicho esto, entiende que corresponde declarar sujeto de derecho al animal no humano de nombre “LOLA LIMON”, debiendo disponerse su libertad total, libre de cualquier medida o restricción legal.

VI. Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales.

⁴ “Orangutana Sandra s/ Recurso de Casación s/ Habeas corpus”. 18/12/2014 - Expte. 68831/2014/CFC.

⁵ “Asociación de funcionarios y abogados por los derechos de los animales y otros contra GCBA s/ amparo”. 21/10/2015

⁶ “Responsable Pagina Web El Mundo de las Aves, NN sobre 128 – Mantener Animales en Lugares Inadecuados”, 06/09/2021

En nuestro derecho, se considera sujeto de derecho a toda persona, ya sea física o jurídica, a la que pueda imputársele derechos y obligaciones a través de la ley.

La sentencia dictada en el fallo del presente trabajo, declara sujeto de derecho a un animal no humano. ¿Entonces, son los animales cosas muebles tal cual lo caracteriza el Código Civil y Comercial de la Nación en su Art. 227 o deberían ser considerados sujetos de derechos?

Antes de comenzar con las posturas, García S. G. (2022) explica que nuestro ordenamiento jurídico tiene una visión antropocéntrica, esto quiere decir que el hombre es el centro de todo, esto tiene como consecuencia que todo gira y se encuentra subordinado al mismo. Ese antropologismo es lo que hace ver que el medio ambiente, en donde se incluyen a los animales, sean considerados como objetos de derecho.

Doctrina

En cuanto a las posturas, comenzando por las negativas. Un autor que podría considerarse un clásico, es Llambías J. (1995), en ese momento ya se debatía sobre la cuestión de otorgarle personalidad a los animales, el mismo decía que solo los seres humanos son protagonistas y destinatarios del derecho. No hay discusión alguna, incluso hipotética en conceder personalidad a los animales o incluso a los muertos.

Otro autor más actual que comparte una misma visión que Llambías, es Rivera J. C. y Crovi L. D. (2016). Considera inaceptable el hecho de que los animales sean declarados sujetos de derecho; Toma esta postura en base al fallo dictado por la Cámara de Nacional de Casación Penal “Orangutana Sandra⁷” en donde se declara sujeto de derecho a un animal. Manifiesta estar completamente en contra de esto. El CCyC clasifica a las personas en “humanas” y “jurídicas”, mientras que los animales son cosas, tal como lo establece el Art. 227 al describir a los semovientes como bienes muebles que pueden moverse por sí mismos o mediante fuerza externa, explica además que no se entiende que impacto tendría reconocer alguna forma de personalidad a los animales atento a que nunca podrán expresar una voluntad adecuada para realizar actos jurídicos.

Es dable decir que tanto Llambías como Rivera continúan con el pensamiento ya encontrado desde el Código Civil de Velez y el actual Código Civil y Comercial, en donde

⁷“Orangutana Sandra s/ Recurso de Casación s/ Habeas corpus”. 18/12/2014 - Expte. 68831/2014/CFC.

rechazan toda posibilidad de reconocer a los animales como sujetos de derecho, siguiendo considerándolos como cosas.

Dejando de lado las posturas negativas, pasamos a una intermedia, en la cual nos encontramos con Picasso S. (2015), el mismo menciona lo mismo que los autores de las posturas negativas, En cuanto a que en nuestro territorio hay un largo historial legislativo en donde se niega el carácter de sujeto de derechos a los animales y los considera como objeto de derecho cuyos titulares son los seres humanos, haciendo referencia a ese antropocentrismo mencionado al comienzo de esta exposición de antecedentes. Por otro lado, hace un planteo sobre el problema que ocurriría a nivel práctico el otorgarle el status de sujeto de derechos a un animal. Esto es así atento a que toda persona, por el solo hecho de serlo, tiene la capacidad de actuar en el ámbito jurídico, por sí misma o a través de representantes. Entonces, dado que los animales no pueden hacer esto por sí mismos, comienzan las incógnitas ¿quiénes serían sus representantes? ¿Qué ley establece la representación para los animales? ¿qué patrimonio tendrían los animales? Plantea una pregunta muy importante: ¿cómo se concilia la idea de que los animales sean sujetos de derecho con el hecho de que la ley permite comprarlos, alquilarlos, darlos en usufructo, cazarlos, encerrarlos, devorarlos, y usarlos para experimentación científica, entre otras cosas? En base a todas estas incógnitas planteadas, la teoría de otorgarle a un animal personalidad jurídica crea serios problemas.

Propone la idea de un nuevo régimen a fines de solucionar esta problemática, el cual no iría en personificar a los animales sino en instrumentar una categoría intermedia en la que se deje considerar cosas a los animales, respetando las características derivadas de ser seres sensibles y del hecho de que forman parte del medio ambiente consistiría no ya en la personificación de los animales, sino en la instrumentación de una categoría intermedia que, sustrayéndolos del régimen estricto de las cosas, permita el respeto de ciertas particularidades derivadas de su carácter de seres sensibles, y del hecho de que forman parte del ecosistema. De esta manera se terminaría con la controversia de la división entre personas y cosas.

Pasando a las posturas a favor, tenemos a Zaffaroni E. R. (2011), este autor plantea la relación de los animales como sujetos de derecho y la discusión del bien jurídico en los delitos de maltratos de animales, en donde el animal al tener el derecho de no ser objeto de maltrato humano, es necesario reconocerlos como sujetos de derecho. Además, señala

que el argumento de que no se puede reconocerles derechos por no poder exigirlos o ejercerlos no es válido, atento a que hay muchos humanos que carecen de capacidad de lenguaje (oligofrénicos profundos, fetos) o que nunca lo tendrán (descerebrados, dementes en los últimos estadios) y, aun así, con todo esto expuesto, a nadie se le ocurre negarles la condición de sujetos de derecho.

Sabsay D. A. (2015), con una postura a favor, también hace un llamamiento y crítica al status de los animales en nuestro derecho; El hecho de que sean considerados como “propiedad” afecta muchas áreas del derecho y con su apreciación jurídica como “cosas” los priva de todo “derecho o interés” a ser defendidos en juicio; sólo los hombres y mujeres pueden proteger sus intereses ante la justicia. La única forma de que un asunto relacionado al bienestar animal sea tela de juicio ocurrirá cuando un ser humano defienda su interés personal de proteger indirectamente a los animales. Hace una crítica al antropocentrismo en el que nos encontramos alegando que creemos que somos las únicas criaturas terrestres susceptibles de ser protegidas.

Por último, hace un llamamiento en cuanto al rol de los jueces, en cuanto al papel que deben desempeñar, siendo este el de interpretar las normas de manera dinámica, de conformidad con las circunstancias cambiantes que van modificando la realidad.

Otro autor que tiene una postura a favor es Gonzalez Silvano M. V. (2019), la cual plantea la posibilidad de otorgarle personalidad jurídica a los animales no humanos, sosteniendo que son los propios prejuicios de las personas los que impiden hacerlo, hace mención a que el concepto “persona” es y será lo que diga la ley, siendo voluntad del legislador cambiarlo o no. Asimismo, plantea que se les podría reconocer derechos por su carácter de tales, como lo es a la vida, la libertad, integridad física, a su hábitat, dignidad y sistema de salud que no solo vea por enfermedades zoonóticas.

Jurisprudencia

Por el lado de la Jurisprudencia, tenemos antecedentes en los cuales se reconoce el carácter de sujetos de derechos a los animales, pero incluso entre ellos nos encontramos con casos en los que no es así.

Un fallo en el cual se ha rechazado una queja interpuesta al denegar en primera instancia, un recurso de hábeas corpus por tres chimpancés en los cuales se solicita su libertad y que los mismos sean titulares de los mismos derechos que poseen los seres humanos. El planteo del jurista solo se encontraba sustentado en casos jurisprudenciales.

Sin embargo, aún si la sala tuvo en miras el fallo de Orangutana Sandra y comparte que deben ser declarados sujetos de derechos, no coincide con que deben tener las mismas expresiones constitucionales como “personas” y “habitantes” atento a que tornaría inidónea la acción de habeas corpus.⁸

En vistas de jurisprudencia a favor, el fallo más importante que puede utilizarse y el cual es la base de muchas de las sentencias dictadas es el fallo de Orangutana Sandra⁹, en el cual se dicta la siguiente sentencia: “Que, a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, menester es reconocerle al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente.”.

También el fallo dictado por el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas N° 4.¹⁰ en el cual se resuelve que, a nivel nacional, la Ley 14.346 protege a los animales, imponiendo sanciones penales dirigidas a quienes infligieren malos tratos o los hiciera “víctimas” de actos de crueldad (art. 1). De este carácter de “víctima” asignado por la ley precitada a los animales, se desprenden tres cuestiones. Primero, que sólo se puede ser cruel con un sujeto que tiene capacidad de sufrimiento, es decir, un ser sintiente, capaz de experimentar dolor y placer, con conciencia de sí mismo y del mundo que lo rodea. Segundo, que al ser considerados “víctimas”, son sujetos pasivos del delito en cuestión, destinatarios directos del ámbito de protección de la norma. Tercero, es que, si son “víctimas” en tanto seres sintientes, ello conlleva a su reconocimiento implícito como sujetos de derecho.

VII. Postura del Autor

En el fallo que se analiza, puede observarse que el tribunal declara SUJETO DE DERECHO a un animal y resuelve contrariamente a lo que establece la legislación en

⁸Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales - A.F.A.D.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Zoológico, Ciudad de Buenos Aires s/ hábeas corpus – Expte - 15070/18. 19/12/2018

⁹“Orangutana Sandra s/ Recurso de Casación s/ Habeas corpus”. 18/12/2014 – Expte. 68831/2014/CFC

¹⁰“Robledo, Leandro Nicolas y Otros Sobre 239 – Resistencia o Desobediencia a la Autoridad – IPP 246466/2021-0”. 22/12/2021

nuestro derecho privado referido al Art. 277 del Código Civil y Comercial, que considera a los animales como cosas muebles semovientes. Aquí tenemos el problema planteado; Por un lado, nos encontramos con legislación que los caracteriza como tales, y, por otro lado, la jurisprudencia que les otorga el carácter de sujetos de derechos.

Aclarado esto, ¿Considero que está bien dictada la sentencia? En parte. Considerar a los animales como cosas muebles es incorrecto, los mismos deberían ser tomados como seres vivos sintientes y como tales, ya deberían tener una tutela mayor que con la que cuentan actualmente, no obstante, no se debe tomar una postura extremista.

En los antecedentes mencionados, puede observarse que tenemos distintos puntos de vista, pero, tanto en materia doctrinaria como jurisprudencial (aún aquella en la que se rechaza el planteo de la parte actora), la gran mayoría coincide en que los animales deben tener una mayor tutela y categorización.

Considero que debe tenerse una postura intermedia en este tema; Alejar a los animales de una categorización arcaica como lo es actualmente nuestra legislación y llevar adelante a una categoría especial, abstrayéndolos de ser cosas y otorgarles el carácter que les corresponde por ser seres sintientes, respetando ese carácter y el hecho de que merecen tener derecho a vivir dignamente en su territorio bajo el resguardo de las personas.

VIII. Conclusión

En este trabajo se ha analizado una sentencia que declara sujeto de derecho a un animal, incurriendo en una contradicción con lo establecido por el Derecho Privado. A lo largo del desarrollo del mismo se han observado los argumentos dados por el Tribunal que dictó dicha sentencia, así como también las diferentes posturas doctrinarias y jurisprudenciales que avalan o rechazan dicha resolución.

El fallo analizado en este trabajo es de suma importancia atento a que nos muestra la constante evolución de nuestro derecho y lo importante que es ir adecuando la legislación conforme a los criterios novedosos utilizados por la jurisprudencia a fines de buscar una nueva tutela hacia los animales dejando de considerarlos como cosas y encuadrarlos como “sujetos de derecho no humanos”.

IX. Listado final de referencias

1) Doctrina:

- García, S. G. (18/10/2022), *Animales: una deuda pendiente*. Lejister.
- Gonzalez Silvano, M. V. (2019) *Manual de derecho animal*. (1ª Ed). - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaire.
- Llambías, J. (1995) *Tratado de Derecho Civil Parte General*, Tomo I, *Nociones Fundamentales Personas*. (16ª Ed). Buenos Aires. Perrot
- Picasso, S. (16/04/2015) *Reflexiones a propósito del supuesto carácter de sujeto de derecho de los animales: Cuando la mona se viste de seda*. La Ley Online.
- Rivera, J. C. & Covi, L. D. (2016), *Derecho Civil, Parte General*. (1ª Ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Sabsay, D. A. (29/04/2015). *Los derechos de las personas no humanas*, La Ley
- Zaffaroni, E. R. (2011). *La pachamama y el humano*. Buenos Aires. Colihue.

2) Jurisprudencia:

- Cámara Federal de Casación Penal, 18/12/2014, “Orangutana Sandra s/ Recurso de Casación s/ Habeas corpus”. Expte. 68831/2014/CFC.
- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal, 21/10/2015, “Asociación de funcionarios y abogados por los derechos de los animales y otros contra GCBA s/ amparo”, Expte. A2174-2015/0
- Juzgado de 1ra. Instancia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y De Faltas N° 3, 06/07/2022, “Ledesma,

Diego Alberto, Sobre 1 – Ley de Protección al Animal. Malos Tratos o Actos de Crueldad. - IPP 149744/2022-”

- Juzgado de 1ra. Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas N° 4, 22/12/2021, “Robledo, Leandro Nicolas y Otros Sobre 239 – Resistencia o Desobediencia a la Autoridad – IPP 246466/2021-0”
- Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, 06/09/2021, “RESPONSABLE PAGINA WEB EL MUNDO DE LAS AVES, NN SOBRE 128 - MANTENER ANIMALES EN LUGARES INADECUADOS – IPP 2582/2021-0”
- Tribunal Superior de Justicia, 19/12/2018, “Asociación de funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales - A.F.A.D.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Zoológico, Ciudad de Buenos Aires s/ hábeas corpus – Expte - 15070/18”

3) Legislación:

- Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994
- Código Civil Ley 340
- Constitución Nacional Ley 24.430
- Código Penal Ley 11.179
- Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Ley N° 2303
- Declaración Universal de los Derechos de los Animales
- Ley Nacional N° 14.346
- Ley Nacional 22.421